

**RESOLUCIÓN No. EPM-RPSD-2023-042**

**LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...*”

Que, el artículo 76.7 letra I) de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo. 233 de la Carta Fundamental, establece que: “*Ningún servidor ni servidor estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República, señala: "*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.*";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que "*Los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad*";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, estatuye: "*Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en los artículos del 3 al 17, contiene respectivamente "*Los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe*";

Que, el artículo. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: "*Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;*

Que, el inciso primero del Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece. "*Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...*";

Que, los artículo. 6 y 7 (letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente contienen: "*Art. 6.-Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.*"; y "*Art. 7.-Integración.- El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo....*";

Que, los artículo. 10 y 11.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente preceptúan: “*Art. 10.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República...;*” y “*Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de , aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.*”;

Que, el primer inciso del artículo. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización que manifiesta: “*Art. 142.- Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga a la ley que organice este registro...;*”;

Que, el numeral 2 del artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “*Se podrá contratar bajo el procedimiento de Cotización las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico*”,

Que, el artículo 50 ibídem párrafo del referido cuerpo legal establece “*Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública.*”;

Que, el inciso 2 del artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece “*Para la contratación de obra que se selecciona por DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato. Solamente en caso de que no existiera en la circunscripción*

territorial del correspondiente gobierno, oferta de proveedores que acrediten las condiciones indicadas en los incisos anteriores, la máxima autoridad de la entidad contratante, mediante acto debidamente motivado, podrá contratar con proveedores de otra circunscripción territorial o del país en el mismo procedimiento, de lo cual se informará a través del portal correspondiente.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula lo siguiente: “*Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:*

*Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá:*

*El titular del área requirente o su delegado: y,*

*Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.”;*

Que, el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública *Método de evaluación de las ofertas.- Las capacidades técnicas, económico financieras y/o jurídicas, según correspondan, requeridas a través de los parámetros de evaluación podrán ser analizadas:*

*1. Utilizando una única etapa de evaluación a través de la metodología Cumple / No Cumple tratándose de subasta inversa electrónica, menor cuantía de obras, bienes y/o Servicios; y, contratación directa de consultoría;(...)*

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública *Contratación por subasta inversa.- señala “Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el https://www.fielweb.com Pág. 47 de 141 monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.*

*El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan Incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley”.*

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Contratación por subasta inversa.- señala “*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*”

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula que “*Las entidades deben certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, de acuerdo a la forma indicada en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP*”;

Que, la Ordenanza Municipal N.- M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su Art. 1 señala: “*Creación.- Créase la empresa pública municipal denominada “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO – EP-RPSD, cuyas siglas serán EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa y de gestión…”;*

Que, el artículo 9 de la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, expresamente indica: “*Organización Empresarial.- La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración: 1. Directorio y 2. La Gerencia General*”;

Que, la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, en su Art. 18 dispone: “*La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa…*”;

Que, el artículo 20 de la ordenanza antes indicada, establece como, “*Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la empresa pública, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7. Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia.*”;

Que, mediante Resolución EPMRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el **01 de octubre del 2020**, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad designar al **ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General Titular de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo**, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo;

Que, mediante resolución N.- EPM-RPSD-WEA-SO-001-2023-06-12-03, de fecha 12 de junio del 2023, donde el mismo aprueba la proforma Presupuestaria 2023 de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo pero con algunas observaciones y de igual manera se ha considerado como base la misión y visión de la Institución, guardando coherencia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan Estratégico Institucional.

Que, Mediante resolución N.- EPM-RPSD-2023-036, suscrita por el Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, en su calidad de Representante legal de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, en fecha 21 de julio del 2023, de manera motivada resuelve Aprobar los Pliegos de subasta inversa electrónica, para el proceso **“ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE ALTA DISPONIBILIDAD PARA EL NUEVO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN REGISTRAL”**. por medio del PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA”, PROCESO N°.- SIE-EPM-EPSD-02-2023, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y demás normativa pertinente, Delegar a Ing. Andres Vera Mena, analista de Redes y Telecomunicaciones, a fin de que se encarguen de la fase Precontractual conforme lo establece el Art. 58 y Art. 130 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Delegar al Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública de la EPM-RPSD, para que se encargue del proceso **“ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE ALTA DISPONIBILIDAD PARA EL NUEVO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN REGISTRAL”**

Que, mediante Memorando N.- EPM-RPSD-GG-2023-0647-M, de fecha 24 de julio del 2023, firmado electrónicamente por el Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, en su calidad de Gerente General, dirigido al Ing. Wilson Bayardo Hinojosa Cerda, Director Administrativo, remito resolución correspondiente para proceder conforme a la ley.

Que, mediante Memorando N.- EPM-RPSD-DA-2023-1210-M, de fecha 24 de julio de 2023, firmado electrónicamente por el Ing. Wilson Bayardo Hinojosa Cerda, Director Administrativo, dirigido al Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de

Adquisiciones y Contratación Pública, mediante el presente solicito realizar la publicación del proceso "**ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE ALTA DISPONIBILIDAD PARA EL NUEVO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN REGISTRAL**" mismo que hace referencia en Memorando N.- EPM-RPSD-GG-2023-0647-M; de 24 de julio del presente año, emitido por la máxima Autoridad Ing. Luis Valencia, Gerente General, donde remite la Resolución No. EPM-RPSD-2023-036; en la cual aprueba el Pliego de Subasta Inversa Electrónica con un presupuesto referencial de USD 12.100.53 (DOCE MIL CIEN DOLARES AMERICANOS CON 53/100), proceso asignado con el código del proceso N.- SIE-EPM-EPSD-02-2023, Delegar a Ing. Andres Vera Mena, Analista de Telecomunicaciones, a fin de que se encarguen de la fase Precontractual, para que proceda a realizar la publicación respectiva y dar continuidad al proceso como determina la ley.

Que, mediante memorando N.- EPM-RPSD-DA-2023-1234-M, de fecha 25 de julio de 2023, firmado electrónicamente por el Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, dirigido al Ing. Brayan Andrés Vera Mena, Analista de Redes y Telecomunicaciones, En atención al Memorando No. EPM-RPSD-DA-2023-1210-M. de fecha 24 de julio de 2023; en el cual remiten la Resolución No. EPM-RPSD-2023-036, en la misma delegan a usted para que se encargue de la etapa pre-contratual que comprende: etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas e informe de adjudicación del proceso SIE-EPM-RPSD-02-2023, de objeto "ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE ALTA DISPONIBILIDAD PARA EL NUEVO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN REGISTRAL": por lo tanto adjunto pliegos con el cronograma del proceso con la finalidad de que se dé cumplimiento a las fechas como se encuentra establecidas y que se entregue la documentación que se va generando en las etapas del procedimiento de Contratación Pública con 4 horas de anticipación como mínimo, con el objeto de subir al portal dentro de las fechas establecidas en el cronograma y que no incurran en la cancelación del proceso de contratación o caída del mismo por no cumplir con la fechas correspondientes.

Que, mediante memorando N.- EPM-RPSD-DA-2023-1277-M, de fecha 27 de julio de 2023, firmado electrónicamente por el Ing. Brayan Andrés Vera Mena, Analista de Redes y Telecomunicaciones, dirigido al Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, en atención al memorando Nro. EPM-RPSD-DA-2023-1263-M. con fecha 26 de Julio del 2023, suscrito por el Ing. Cristian Rosero, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, donde informa que habiendo culminado la Etapa de Preguntas y/o Aclaraciones a través del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec). los interesados SI realizaron preguntas sobre el contenido de los Pliegos de la Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-EPM-RPSD-02-2023, para la "ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE ALTA DISPONIBILIDAD PARA EL NUEVO SISTEMA INTEGRADO DE

GESTION REGISTRAL", por lo que se adjunta el acta de Preguntas, Respuestas y/o Aclaraciones para las gestiones pertinentes

Que, mediante memorando N.- EPM-RPSD-DA-2023-1303-M, de fecha 31 de julio de 2023, firmado electrónicamente por el Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, dirigido Ing. Brayan Andrés Vera Mena, Analista de Redes y Telecomunicaciones, estimado delegado del proceso SIE-EPM-RPSD-02-2023, por medio de la presente pongo en conocimiento que se ha recibido dos (2) ofertas del proceso SIE-EPM-RPSD-02-2023 DEL PROCESO ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE ALTA DISPONIBILIDAD PARA EL NUEVO SISTEMA INTEGRADO DE GESTION REGISTRAL" mismas que se recibieron a través del portal institucional. Se adjunta ofertas de manera física y en formato digital el link de wetransfer para su descarga <https://we.tl/t-LuvDSUgPy7>, para su análisis y verificación de manera que pueda continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a la ley. Particular que informo para proceder con el cumplimiento de las actividades según el cronograma establecido.

Que, mediante memorando N.- EPM-RPSD-DA-2023-1320-M, de fecha 01 de agosto de 2023, firmado electrónicamente por el Ing. Brayan Andrés Vera Mena, Analista de Redes y Telecomunicaciones, dirigido al Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública. en atención al memorando Nro. EPM-RPSD-DA-2023-1303-M, con fecha 31 de Julio del 2023, suscrito por el Ing. Cristian Rosero, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, donde informa que habiendo culminado la etapa de Entrega de Ofertas a través del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) se ha recibido 2 (dos) ofertas. de la Subasta Inversa Electrónica Nro.SIE-EPM-RPSD-02-2023, para la "ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE ALTA DISPONIBILIDAD PARA EL NUEVO SISTEMA INTEGRADO DE GESTION REGISTRAL". por lo que se adjunta el acta de Apertura de Ofertas y Convalidación de Errores, para las gestiones pertinentes.

Que, mediante memorando N.- EPM-RPSD-DA-2023-1403-M, de fecha 04 de agosto de 2023, firmado electrónicamente por el Ing. Brayan Andrés Vera Mena, Analista de Redes y Telecomunicaciones, dirigido al Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, Mediante la presente, sirvase encontrar adjunto al documento el ACTA CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCESO SIE-EPM-RPSD-02-2023, relacionado con la "ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE ALTA DISPONIBILIDAD PARA EL NUEVO SISTEMA INTEGRADO DE GESTION REGISTRAL". Particular que informo para proceder con el cumplimiento de las actividades según el cronograma establecido.

Que, mediante memorando N.- EPM-RPSD-DA-2023-1443-M, de fecha 09 de agosto de 2023, firmado electrónicamente por el Ing. Brayan Andrés Vera Mena, Analista de Redes y Telecomunicaciones, dirigido al Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de

Adquisiciones y Contratación Pública, Mediante la presente, Estimado, se adjunta a este documento el Acta de Sesión de Negociación Única del proceso SIE-EPM-RPSD-02-2023 "ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE ALTA DISPONIBILIDAD PARA EL NUEVO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN REGISTRAL", para que se pueda continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a la ley. Particular que informo para proceder con el cumplimiento de las actividades según el cronograma establecido.

Que, mediante memorando N.- EPM-RPSD-DA-2023-1459-M, de fecha 10 de agosto de 2023, firmado electrónicamente por el Ing. Brayan Andrés Vera Mena, Analista de Redes y Telecomunicaciones, dirigido al Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General, Estimado Ing. Luis Valencia, Gerente General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, me permito poner en su conocimiento el acta de negociación del Proceso Nro. SIE-EPM-RPSD-02-2023 - "ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE ALTA DISPONIBILIDAD PARA EL NUEVO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN REGISTRAL", la cual fue notificada mediante memorando Nro. EPM-RPSD-DA-2023-1443-M, con fecha 09 de agosto del 2023, de igual manera el respectivo Informe de Recomendación de Adjudicación, los cuales se encuentran adjuntos a este documento

Que, Mediante Memorando No.-EPM-RPSD-GG-2023-0753-M, de fecha 14 de agosto de 2023, firmado electrónicamente por el Sr. Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, en su calidad de Gerente General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, y dirigido al Abg. Elvis Larcos Verdezoto, Procurador Síndico, remite por la Comisión Técnica del proceso N° SIE-EPM-RPSD-02-2023, para la "**"ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE ALTA DISPONIBILIDAD PARA EL NUEVO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN REGISTRAL"**". sírvase elaborar resolución de adjudicación del proceso mencionado.

Que, en uso de las atribuciones legales y constitucionales previstas en la Carta Magna, Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Art. 18 de la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, demás leyes y normativa aplicable, la Gerencia General:

**RESUELVE:**

**Art. 1. -** Adjudicar al oferente **COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGIA NANOTRONIC S.A.** el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-EPM-RPSD-02-2023 denominado "**"ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE ALTA DISPONIBILIDAD PARA EL NUEVO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN REGISTRAL".**"; por un valor de USD 11.374,00 sin incluir IVA (**ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS CON 00/100**), cuyo plazo de ejecución de entrega es de 45 días contados desde la fecha de suscripción del contrato.

**Art. 2.-** Disponer al **Tgl. Juan Carlos Veloz Luzuriaga, Director Administrativo (S) EPM-RPSD**, corra traslado con la presente Resolución, al **Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública EPM-RPSD**, para que publique la presente resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) de conformidad con el Art. 338 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** Para la respectiva suscripción del contrato, el adjudicatario o su representante debidamente autorizado, estará lo dispuesto en el Art. 257 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que no podrá exceder de quince (15) días término siguientes a la fecha de adjudicación, para la respectiva suscripción del contrato.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, **a los dieciséis días del mes de agosto de 2023.**

**ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO  
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

Elaborado por:	Firma
Abg. Elvis Larcos <b>PROCURADOR SÍNDICO</b>	